

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 19, 21 Y 44 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 19, 21, 44, segundo párrafo, fracciones II, VI y quinto párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**; al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa tiene la intención de adecuar a las diversas disposiciones de la vigente Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que se han dado en otras leyes, en particular las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el caso del artículo 19 y 44, fracción VI, propongo que se reforma la denominación de la dependencia que ambos artículos se mencionan y que es Secretaría de Comunicaciones y Transportes por el de **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**, que deriva del decreto de reformas a los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformados mediante decreto publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

Para el caso de los artículos 21 y 44, fracción II, propongo la sustitución de Secretaría de Desarrollo Social por el de Secretaría de Bienestar para estar en concordancia con la reforma a los Artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de dicha Ley, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 2018.

Para el caso del último párrafo de Artículo 44, en la parte que menciona a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; propongo que se modifique por el de **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, ya que este cambio corresponde a los Artículos 26 y 35 del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario de la federación el 30 de noviembre de 2028.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con el 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente: **iniciativa con proyecto de**

## **Decreto por el que se reforman los artículos 19, primer párrafo, 21, 44, segundo párrafo, segundo párrafo, fracciones II, VI y quinto párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 19, primer párrafo, 21, 44 segundo párrafo, segundo párrafo, fracciones II, VI y quinto párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; para quedar como sigue:

**Artículo 19.** La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

**I. a V. ...**

**Artículo 21.** La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

**I. a IV. ...**

**Artículo 44. ...**

Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

**I. ...**

**II. Secretaría de **Bienestar**;**

**III. a V. ...**

**VI. Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes;**

**VII. a IX. ...**

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de **Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)

SIL